Puerto Madryn, Septiembre de 2010

**VISTO:**

Los recursos de apelación interpuestos a fs.207 y 208 por la parte demandada y actora respectivamente, contra la sentencia de fs 202/204, los que fueron concedidos a fs. 209 y

**CONSIDERANDO:**

A fs. 228 las partes presentan el escrito "FORMULAN CONVENIO CONCILIATORIO- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN".

A fs. 230, se deja sin efecto el sorteo efectuado, y se intima a las partes a que manifiesten en el término de tres días si el escrito presentado importa el desistimiento de los recursos interpuestos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de los mismos.

A fs. 231 y 232, se notifica a las partes. Solicitando las mismas a fs. 233 la suspensión de los plazos.

A fs. 234 se suspenden los plazos por el término de Diez días dejándose establecido que una vez operado el vencimiento de dicha suspensión aquellos se reanudaran en forma automática.

A fs. 238 obra escrito presentado por la parte actora que solicita se tenga por desistido de los recursos de apelación oportunamente interpuestos y se remitan las actuaciones al Juzgado de origen, prestando conformidad con dicho escrito la parte demandada a fs. 240.

Ello así, de conformidad con lo dispuesto por el art. 307 del C.P.C.C., (art. 73, Ley XIV- N.1) corresponde tener a los apelantes de fs. 207 y 208 por desistidos de los recursos de apelación interpuestos.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

**RESUELVE:**

1- Tener a los apelantes de fs. 207 y 208 por desistidos de los recursos de apelación interpuestos.
2- **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE** al Juzgado de origen.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17) y encontrándose vacante una vocalía de Cámara.

Registrada bajo el N° 13 del 2010 SIL-